



Resolución del Consejo del Notariado N° 076-2014-JUS/CN

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña Dany Amanda Borja Gamarra, contra la Resolución N° 026-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado y, entre otras atribuciones, ejerce la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, mediante Oficio N° 247-2014-CNL/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima elevó el recurso de apelación interpuesto por doña Dany Amanda Borja Gamarra, contra la resolución del visto, correspondiente a la denuncia que interpuso contra el notario de Lima, Dr. César Fernando Loayza Bellido, conjuntamente con el expediente que lo sustenta;

Que, de la revisión del recurso en mención, se ha verificado que el mismo ha sido suscrito únicamente por doña Dany Amanda Borja Gamarra, quien ha solicitado que la resolución recurrida sea revocada en todos sus extremos, en virtud a los fundamentos expuestos en el acotado recurso;

Que, no obstante, se ha establecido, asimismo, que el recurso ya señalado no ha sido autorizado por letrado, de conformidad con lo requerido por el Art. 211° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, que establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"



F. del Aguila

Que, de acuerdo a la doctrina, el propósito de exigir el asesoramiento obligatorio para la interposición del recurso tiene distintas aristas, entre ellas, permite que el recurrente exponga de forma debida sus derechos e intereses, garantizándole solvencia técnica a su planteamiento; así como controvertir de manera adecuada los argumentos de la administración y evitar que por desconocimiento o impericia del administrado el órgano administrativo pueda obtener algún provecho;

Que, siendo esto así, correspondía al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima efectuar, en su oportunidad, la observación sobre la omisión del requisito de obligatorio cumplimiento ya referido y no así admitirlo a trámite, como ha ocurrido, al dictarse la resolución que concede el recurso en cuestión;



Que, consecuentemente, los hechos expuestos permiten concluir que la resolución concesoria del recurso de apelación ha sido dictada vulnerando lo expresamente dispuesto por el Art. 211° de la Ley N° 27444, ya citado, que exige como requisito de obligatorio cumplimiento, la autorización de letrado;

Que, en esa virtud, la Resolución N° 037-2014-CNL/TH, a través de la cual se ha concedido el recurso materia de la presente resolución, ha incurrido en la causal de nulidad establecida por el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444, conforme al cual, constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias, correspondiendo, consecuentemente, dictar la respectiva resolución en ese sentido; y,

Estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, y conforme a lo acordado por éste órgano en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 037-2014-CNL/TH, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima.

Artículo 2º.- RETROTRAER el expediente hasta la etapa previa a la concesión del recurso, debiendo el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, asumir las acciones de subsanación correspondientes.

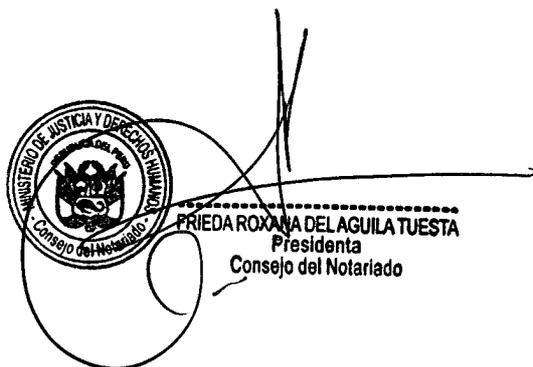


Resolución del Consejo del Notariado N° 076-2014-JUS/CN

Artículo 3º.- DISPONER la devolución de los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, para la debida ejecución de lo dispuesto.

Regístrese y comuníquese,

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Edgar Zenón Chirinos Manrique y Dr. Florentino Quispe Ramos.

A circular official seal of the Consejo del Notariado is partially obscured by a large, stylized handwritten signature. The seal contains the text "MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS" and "Consejo del Notariado".

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Notariado